



RADICACION: 080013110006-2022-00454-00.

PROCESO: DEMANDA DE CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO.

DEMANDANTE: CARMEN EMILSE MEZA MEZA.

DEMANDADO: JOSE DAVID DIAZ DELGADO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez paso a su Despacho la presente demanda, dentro del cual se observa que la vocera judicial demandante (demandada en reconvencción), presenta escrito de contestación de la demanda de reconvencción en fecha 18/07/2023. A su vez, la apoderada demandada (demandante en reconvencción), solicita que se tenga por extemporánea la contestación a la demanda de reconvencción y que se fije fecha para audiencia. Sírvasse proveer, Barranquilla, 01 de agosto de 2023.

LA SECRETARIA,

DEYVIS ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, PRIMERO (01) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital, encuentra el despacho que se allega en fecha 18 de julio de hogaño, por parte de la vocera judicial demandante, la contestación a la demanda de reconvencción formulada por el señor JOSE DAVID DIAZ DELGADO a través de apoderado judicial, así como también formula excepción de mérito denominada "Caducidad causales alegadas", observa el despacho que el traslado de la demanda de reconvencción se vencía el día 29 de junio de 2023, pues la admisión de la misma, se notificó por estado el día 30 de mayo de 2023, dando aplicación al inciso 3º del Art. 372 del C.G.P, y la contestación de la misma fue presentada el día 18 de julio de 2023, por lo tanto se resolverá tener por no contestada la demanda de reconvencción por extemporánea y las excepciones de mérito formuladas en la misma.

Por otro lado, se tiene que el extremo demandado, formula excepción de mérito denominada "**CADUCIDAD EN LAS CAUSALES ALEGADAS**", es menester advertir de entrada, que se prescindirá del traslado por secretaria, dando aplicación al parágrafo del Art.9 de la ley 2213 de 2022, pues se constata que con la contestación de la demanda se remitió simultáneamente el escrito contentivo de las excepciones vía correo electrónico del apoderado demandante en fecha 20/02/2023, el cual se entiende realizado el traslado a los dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y el termino empezó a correr a partir del día siguiente, y que revisado el correo institucional el vocero judicial demandante no hizo uso del traslado de las excepciones.

Por encontrarse vencido el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en los Art. 372 y 373 del CGP y, se fijará fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en las citadas disposiciones, en la que se ordenaran las pruebas solicitadas por las partes en conflicto, que sean conducentes, pertinentes y útiles. La audiencia se realizará a través de la plataforma Microsoft LIFEZISE.

Ejecutoriada esta Decisión y con una antelación mínima de tres días anteriores a la fecha de audiencia remítase las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes. De igual forma se hace saber a las partes que deberán compartir el enlace de la audiencia



virtual con las partes interesadas y declarantes que se requieran interrogar dentro en la audiencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. TENER no por contestada la demanda de reconvención por parte de la demandante señora CARMEN EMILSE MEZA MEZA, por extemporánea, Y la excepción de mérito formuladas en la misma, por Las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. TENER por no contestada la excepción merito por parte de la apoderada judicial demandante, por las razones expresadas en la parte motiva de esta providencia.
- 3.- Señalar fecha para el día 18 de septiembre del **2023** a las 2:00 de las tarde, a efecto de llevar a cabo audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., la cual se cumplirá a través de la **LIFESIZE**. Prevéngase a las partes que para esta audiencia deberán asistir con sus documentos de identificación, con sus apoderados.
- 4- Ejecutoriada esta decisión y con una antelación de mínimo tres días anteriores de la fecha de la audiencia se remitirán las instrucciones y el enlace para ingreso a la sala virtual, a los correos electrónicos suministrados por las partes.
- 5.- Notifíquese esta decisión a través de la plataforma TYBA, Estado Electrónico de este juzgado fijado en la página WEB de la Rama Judicial y demás medios electrónicos autorizados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ

Jueza

a.a.